RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 9> y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22677 - Año 2012).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito digital -ID 1762250-, el apoderado de los actores, <Persona 7>, practica una liquidación y computa las diferencias salariales para cada uno de ellos, la que -según indica- fue calculada conforme lo dispuesto en la Sentencia Definitiva N° 8/SCA/2015. Adjuntan planillas con las diferencias pretendidas, sobre las que calculan intereses hasta el 31/12/24, por un total de $10.476.886,08.

I.1. En fecha 19/12/2024 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 20/12/2024, sin que la contestara.

CONSIDERANDO:

II. En Sentencia Definitiva N° 8/SCA/2015 (30/3/2015) se hizo lugar a la demanda impetrada por los señores <Persona 38>, <Persona 31>, <Persona 2>, <Persona 32>
<Persona 32>, <Persona 13>, <Persona 23>, <Persona 14>, <Persona 24>, <Persona 15>, <Persona 39>, <Persona 27>, <Persona 33>, <Persona 10>, <Persona 9>, <Persona 28>,

<Persona 16>, <Persona 17>, <Persona 18>, <Persona 11>, <Persona 40> <Persona 12>, <Persona 36>, <Persona 5>, <Persona 19>, <Persona 3>, <Persona 20>, <Persona 6>, <Persona 21>, <Persona 35>, <Persona 25>, <Persona 29>, <Persona 43>
<Persona 43>, <Persona 26>, <Persona 8>, <Persona 22> y <Persona 30> contra la Provincia del Chubut. En consecuencia, se condenó a ésta a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuentos comerciales del <Persona 44> SA desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago; y a reajustar a futuro la liquidación de este concepto, conforme lo analizado en el referido fallo. Además, se rechazó las pretensiones de diferencias salariales que se fundan en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8, y la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5415.

Conforme se señaló en el punto II) de la segunda cuestión, los accionantes de la mentada sentencia debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella, correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable

Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015. Por otra parte, se impuso el pago de las costas en un 25% a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut (art. 69, segundo párrafo del CPCC). También se regularon los honorarios a los Dres. <Persona 37> y <Persona 7>, de manera conjunta, en sesenta (60) jus. También se regularon al ex Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, <Persona 34>, por su actuación en dos etapas del proceso, en treinta y dos (32) jus y a los letrados apoderados, Dres. <Persona 41> y <Persona 42>, en conjunto, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Asimismo, a los Dres. <Persona 41> y <Persona 42>, en conjunto, por la tercera etapa, en dieciséis (16) jus (arts. 5 incs. b), c) y d) de la Ley XIII N° 4). Con más IVA si correspondiera. Por último, se fijaron los estipendios del <Persona 1>, en veinte (20) jus; y para el Consultor Técnico de la actora, Contador <Persona 45> <Persona 45> en tres (3) jus. (art 60 de la Ley XIII N° 4). Con más IVA si correspondiera.

III. Sin perjuicio de que la liquidación presentada no mereció objeción por parte de la demandada, corresponde cotejar los cálculos efectuados por la actora en el escrito digital (ID 1762250). Surge de ellas que se han respetado los parámetros dados en el fallo definitivo. Así, se han computado correctamente las diferencias salariales reconocidas, tal como surge de los

anexos acompañados, mes a mes hasta septiembre de 2015, y sobre éstas se han calculados los intereses hasta el 31/12/2024, a la tasa establecida (“tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 44> SA”).

Cabe advertir que **se observan errores en las sumas de las diferencias salariales e intereses correspondiente a los actores <Persona 14>, <Persona 28>, <Persona 40>, <Persona 26> y <Persona 30>.**

Por razones de economía procesal, en atención a lo prescripto en el art. 34 inc. 5 acap. e) del CPCC, este Tribunal procede a su corrección.

En consecuencia, corresponde aprobar las liquidaciones de diferencias salariales e intereses hasta el 31/12/2024 con las rectificaciones efectuadas.

III.1. Entonces, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: <Persona 38>, $246.677,67; <Persona 31>, $23.058,50, <Persona 2>, $64.907,98; <Persona 32>, $303.323,05; <Persona 46>
<Persona 46> <Persona 13>, $93.450,31; <Persona 23>, $92.957,56; **<Persona 14>, $459.595,15**; <Persona 24>, $168.610,99; <Persona 15>, $289.083,92; <Persona 39>, $90.678,35; <Persona 27>, $332.866,50; <Persona 33>, $296.052,55; <Persona 10>, $162.537,90; <Persona 9>, $939.403,97; **<Persona 28>, $316.510,21**; <Persona 16>, $220.858,69; <Persona 17>, $768.724,20; <Persona 18>, $70.595,09; <Persona 11>, $487.324,56; **<Persona 40>, $375.796,14**; <Persona

12>, $745.166,30; <Persona 36>, $277.081,50; <Persona 5>,
$229.958,48; <Persona 19>, $332.517,51;
<Persona 3>, $123.163,27; <Persona 20>, $583.414,83; <Persona 6>
<Persona 6>, $135.501,08; <Persona 21>, $402.788,94; <Persona 35>, $504.841,69; <Persona 25>, $48.165,97; <Persona 29>, $459.029,98; <Persona 4>,
$7.698,29; **<Persona 26>, $526.057,87**; <Persona 8>, $94.534,61; <Persona 22>, $77.348,93 y **<Persona 30>, $126.603,57.**

IV. En definitiva, las sumas de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, el que resulta en un total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 10.476.886,12).**

V. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD N° 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).

Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de

Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).

VI. No procede regular honorarios por la presente, por cuanto las actividades profesionales estarán oportunamente comprendidas en los de la ejecución.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($10.476.886,12).**

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1762250), en concepto de capital más los intereses, desde que cada suma es debida hasta el día 31 de diciembre de 2024. La Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando V) de la presente, sometiéndolo al control de los coactores:

- **<Persona 38>, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($246.677,67);**
- **<Persona 31>, VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 23.058,50);**

- **<Persona 2>, SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($64.907,98);**

- **<Persona 32>, TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($303.323,05);**

- **<Persona 13>, <Persona 46> <Persona 46>, NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($93.450,31);**

- **<Persona 23>, NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($92.957,56);**

- **<Persona 14>, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($459.595,15);**

- **<Persona 24>, CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($168.610,99);**

- **<Persona 15>, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($289.083,92);**

- **<Persona 39>, NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($90.678,35);**

- **<Persona 27>, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($332.866,50);**

- **<Persona 33>, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($296.052,55);**

- **<Persona 10>, CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($162.537,90);**

- **<Persona 9>, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($939.403,97);**
- **<Persona 28>, TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($316.510,21);**
- **<Persona 16>, DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($220.858,69);**
- **<Persona 17>, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($768.724,20);**
- **<Persona 18>, SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 70.595,09);**
- **<Persona 11>, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($487.324,56);**
- **<Persona 40>, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($375.796,14);**
- **<Persona 12>, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($745.166,30);**
- **<Persona 36>, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($277.081,50);**
- **<Persona 5>, DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($229.958,48);**
- **<Persona 19>, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($332.517,51);**

- **<Persona 3>, CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($123.163,27);**
- **<Persona 20>, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($583.414,83);**
- **<Persona 6>, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON OCHO CENTAVOS ($135.501,08);**
- **<Persona 21>, CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($402.788,94);**
- **<Persona 35>, QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($504.841,69);**
- **<Persona 25>, CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 48.165,97);**
- **<Persona 29>, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($459.029,98);**
- **<Persona 4>, SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($7.698,30);**
- **<Persona 26>, QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($526.057,87);**
- **<Persona 8>, NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($94.534,61);**
- **<Persona 22>, SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($77.348,93); y**

- <Persona 30>, CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($126.603,57).

3°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, el que será remitido vía INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 6 de noviembre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, <Persona 29> Luis Vivas y Camila Lucía Banfi Saavedra.